REPÚBLICA DEL PERÚ

**Resolución Jefatural**
**N.° 158-2022-ATU/GG-OA**

Lima, 22 de marzo de 2022

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. **MAURICIO FAUSTINO AVALOS CASTILLO** signada con el Expediente n.° 0302-2022-02-0009291, el Informe n.° 266-2022/ATU-GG/OA/UT-CEC, el Informe n.° 220-2022/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP, el Informe n.° D-000526-2022/ATU/GG-OA-UT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63° de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito signado con Expediente n.° 0302-2022-02-0009291 del 28 de enero del 2022, el Sr. **MAURICIO FAUSTINO AVALOS CASTILLO** formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado una solicitud registrada con el Expediente n.° 0302-2021-02-004760, no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, el requerimiento no habría sido resuelto;

V°B°

Firmado digitalmente por:
VALLADARES ZEVALLOS Jorge
Daniel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 18:05:16-0500

Que, mediante Informe n.° 220-2022/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP de fecha 07 de marzo de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remitió a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado precisando que, la solicitud ingresada con Hoja de Ruta n.° 0302-2021-02-0047601 de fecha 13 de agosto de 2021, corresponde a la prescripción de la deuda generada en mérito a la imposición del Acta de Control n.° CE0135304 siendo pertinente precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, el SAT no ha transferido su acervo documentario a esta institución, pese a que, desde el 30 de junio de 2020, culminó el convenio suscrito entre la ATU y el SAT (Servicio de Administración Tributaria de Lima), para la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la normativa de transporte;

Que, considerando lo expuesto y a fin de dar atención a lo solicitado por el Sr. MAURICIO FAUSTINO AVALOS CASTILLO el Ejecutor Coactivo informa que, mediante el Oficio n.º 044-2022 -ATU/GG/OA-UT-EC-DACS de fecha 23 de febrero de 2022, se ha requerido al SAT la remisión del expediente coactivo vinculado a la imposición del Acta de Control antes señaladas debiendo indicar que, una vez que contemos con dicho expediente se resolverá de manera inmediata la solicitud del administrado y se procederá a remitir un nuevo informe complementario;

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar con el Expediente Coactivo, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionarios a cargo de la atención del requerimiento;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n.° 220-2022/ATU-GG/OA/UT-CEC-EMMP emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que mediante el Oficio n.º 044-2022-ATU/GG/OA-UT-EC-DACS de fecha 23 de febrero de 2022 el Ejecutor Coactivo ha solicitado al SAT el expediente en mención, sin embargo, no se aprecia de los actuados, respuesta alguna de dicha Entidad, en consecuencia, considerando que es imperativo contar con el expediente coactivo para resolver la solicitud del administrado y las acciones ejecutadas por el Ejecutor Coactivo para contar con dicho expediente, podemos concluir que a la fecha no existe defecto de tramitación alguno que se haya generado por la gestión de la ATU, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad de Tesorería remitió el Informe n.° D-000526-2022-ATU/GG-OA-UT con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el10 de marzo de 2022, sin advertir el plazo establecido en la norma citada *ut supra;*

Firmado digitalmente por:
VALLADARES ZEVALLOS Jorge
Daniel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 18:05:29-0500

Que, atendiendo a que es necesario contar con el expediente coactivo, resulta pertinente que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, reitere lo solicitado en el Oficio n.º 044-2022 -ATU/GG/OA-UT-EC-DACS al SAT con copia al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30900, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el Sr. **MAURICIO FAUSTINO AVALOS CASTILLO;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese la presente Resolución al Sr. **MAURICIO FAUSTINO AVALOS CASTILLO.**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Disponer que una vez notificada la presente Resolución se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Disponer que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, reitere lo solicitado en el Oficio n.º 044-2022-ATU/GG/OA-UT-EC-DACS al SAT con copia a esta Oficina y al Órgano de Control Institucional de dicha Entidad a efectos de gestionar la remisión de los actuados y brindar una rápida respuesta al administrado.

Regístrese y comuníquese.

V°B°

Firmado digitalmente por: VALLADARES ZEVALLOS Jorge Daniel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2022 18:05:34-0500